



Corpoguajira

AUTO N° 1169 DE 2016

(10 DE OCTUBRE)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que se recibió solicitud presentada por la Señora EVELIS ORTIZ GONZALEZ, mediante oficio de fecha 12 de julio de 2016, recibido en la misma fecha en la Dirección Territorial del Sur bajo Radicado No. 539, en la que allegó certificado de Libertad y Tradición, demostrando su propiedad legal, para que se le otorgara un permiso de tala de un árbol de Algarrobillo, (samanea Saman), ubicado en la carrera 18 con carrera 14 esquina de la Urbanización Bello Horizonte zona urbana del municipio de Distracción - La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 803 del 15 de julio de 2016, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 19 de julio de 2016, al sitio de interés, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.1014 del 5 octubre de 2016, en el que se establece lo siguiente:

Desarrollo o reseña de los principales temas abordados:

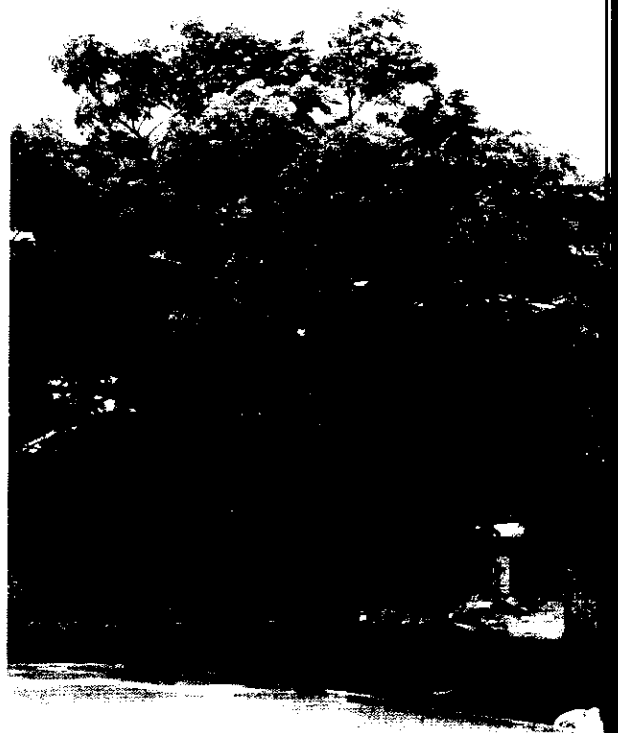
Por solicitud del Director Territorial Sur en atención al auto de trámite No 803 de julio 15 de 2016, se realizó visita de inspección para evaluar la información expuesta por la señora Evelis Ortiz González, donde pone en conocimiento la incomodidad por parte de ella y de sus vecinos por un árbol de algarobillo (*samanea saman*), que se encuentra en su lote, exactamente en la urbanización nuevo horizonte, en el municipio de Distracción - La Guajira.

REFERENCIA	Coordenadas geográficas
El lote de la quejosa EVELIS ORTIZ GONZÁLEZ se encuentra ubicada en la calle 14 con carrera 18, urbanización nuevo horizonte, municipio Distracción – La Guajira.	<p>10'53"49.6° N</p> <p>72'53"25.7°W</p>

La visita de inspección se realizó el día 19 de julio de 2016, en la cual, se ubica la dirección del lugar referenciado en el oficio y el árbol solicitado para permiso de tala. Se encontró una especie arborea conocida como Algarobillo (*samanea saman*), con un DAP 41cm y una altura de 10m, se observó un árbol joven, en buen estado fitosanitario, está ubicado en un lote urbanístico, que es de interés de construcción, localizado en la carrera 18 con calle 14 esquina, Distracción.

El interesado y los vecinos del sector, sienten malestar por el tamaño de dicho árbol, temen por los daños o perjuicios que puede llegar a causar a sus propiedades con el pasar del tiempo, cabe señalar que este no es un lugar adecuado para tener un árbol de esta especie, puesto que tienden a desarrollarse mucho en altura, diámetro y sistema radicular, convirtiéndose en una especie no apta para formar parte del arbolado urbano.

Evidencias fotográficas:



En las anteriores imágenes se observa las proporciones de la especie arborea algarrobillo (*samanea saman*). Sus ramas están creciendo, alcanzando las viviendas de los vecinos a este lote. Por su tamaño hay un riesgo latente de que sus ramas causen daños a las redes eléctricas.

IMAGEN SATELITAL



Sitio del Árbol de algarrobillo

Conclusiones y recomendaciones:

Por consiguiente se llega a determinación que este es un árbol que por sus dimensiones no debería encontrarse en una zona residencial, puesto que estos son lugares con espacios muy reducidos, donde las especies arbóreas deben tener características favorables y acordes para este tipo de viviendas, por lo tanto se recomienda la tala de este árbol para así evitar posibles daños y perjuicios a los habitantes de esta urbanización. El árbol en referencia no se encuentra en espacio público.

La señora Evelis Ortiz González debe cancelar por tasa de aprovechamiento de árboles aislados en centros urbanos la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$32.2017.00)

Que teniendo el concepto del personal idóneo de esta Dirección Territorial, consignado en el Informe No. 370.1014 de fecha 5 de octubre de 2016.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización de aprovechamiento de árboles aislados, para la intervención con tala un (1) árbol de Algarrobillo (*Samanea Saman*) a la señora EVELIS ORTIZ GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 56.055.645 expedida en Fonseca – La Guajira, ubicado en la carrera 18 con calle.14 Esquina de la urbanización Bello Horizonte zona urbana de Distracción – La Guajira.



Corpoguajira

ARTICULO SEGUNDO: La señora EVELIS ORTIZ GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 56.055.645 expedida en Fonseca – La Guajira, deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS (\$32.217) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 23 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: EVELIS ORTIZ GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 56.055.645 expedida en Fonseca – La Guajira, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal EVELIS ORTIZ GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 56.055.645 expedida en Fonseca – La Guajira, debe sembrar la cantidad mínima de diez (10) árboles de especies frutales y/o ornamentales, con sus respectiva protección, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metros, en los alrededores de la manzana de su barrio, previa conciliación con el funcionario de Biodiversidad que emita concepto técnico. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La señora EVELIS ORTIZ GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 56.055.645 expedida en Fonseca – La Guajira, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo La señora EVELIS ORTIZ GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 56.055.645 expedida en Fonseca – La Guajira

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO DÉCIMO: Enviase copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 10 días del mes de octubre de 2016.


ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Alirio Arciniegas Molina